

|                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| Pasajes                            | US\$ 1 400,00 |
| Viáticos                           | US\$ 800,00   |
| Tarifa Única por Uso de Aeropuerto | US\$ 31,00    |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la asesora deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN**  
Presidente del Consejo de Ministros

476166-17

## AGRICULTURA

### Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de vainilla de origen y procedencia México

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 19-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 26 de marzo de 2010

VISTO:

El ARP N° 39-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de mayo de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes de vainilla (*Vainilla planifolia*) de origen y procedencia México, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés del señor GUSTAVO UCCELLI ROMERO en importar al país esquejes de vainilla (*Vainilla planifolia*) de origen y procedencia México; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de vainilla (*Vainilla planifolia*) de origen y procedencia México de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Thysanoplasia orichalcea*, *Tenthercoris confusus* y *Puccinia sinamonea*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: con Bitertanol (0.3%) + Acetamiprid (0.2%) o cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE BARRENECHEA CABRERA**  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

475490-1

### Lista de Plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de febrero de 2010

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 032-2010-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 22 de marzo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53° que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum N° 935-2010-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 8 de marzo de 2010, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de febrero de 2010;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000 y modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de febrero de 2010, según la siguiente relación:

| N° Registro PQUA | Nombre comercial | Nombre común (ISO)         | Clase                               | Origen               | Titular del registro                        |
|------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------------|----------------------|---|
| 249-SENASA       | Cappo 400 EC     | Pendimethalin              | Herbicida                           | China                | Aris Industrial S.A.                        |
| 250-SENASA       | Matrix 200 SC    | Fipronil                   | Insecticida                         | China                | Silvestre Perú S.A.C.                       |
| 251-SENASA       | Prowl H2O        | Pendimethalin              | Herbicida                           | EE.UU.               | Basf Peruana S.A.                           |
| 252-SENASA       | Conexión 50% SL  | Cyanamide                  | Regulador de Crecimiento de Plantas | Gran Bretaña         | Pinerol Andina S.A.                         |
| 253-SENASA       | Amparo 250 EW    | Tebuconazole               | Fungicida                           | Gran Bretaña         | Pinerol Andina S.A.                         |
| 254-SENASA       | Argos 50 PM      | Iprodione                  | Fungicida                           | China                | Neo Agrum S.A.C.                            |
| 255-SENASA       | Tribunal 500 WG  | Kresoxim methyl            | Fungicida                           | Gran Bretaña / China | Pinerol Andina S.A.                         |
| 256-SENASA       | Proclaim 5 SG    | Enamectin benzoato         | Insecticida                         | EE.UU.               | Syngenta Crop Protection S.A. Sucursal Perú |
| 257-SENASA       | Petardo 10.6 SL  | Imazethapir                | Herbicida                           | Chile                | Hortus S.A.                                 |
| 258-SENASA       | Bucaner          | Prochloraz                 | Fungicida                           | China                | Drokasa Perú S.A.                           |
| 259-SENASA       | Infinito 688 SC  | Fluopicolide + Propamocarb | Fungicida                           | Alemania             | Bayer S.A.                                  |
| 260-SENASA       | Giltox SAFP      | Gilfosato                  | Herbicida                           | Perú                 | Soc. An. Fausto Poggio                      |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS CABALLERO SOLIS**  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

475495-1

### Designan Director General de la Oficina General de Planificación del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00104-2010-INIA

Lima, 31 de marzo de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 00244-2009-INIA, de fecha 19 de octubre de 2009, se designó al Ing. Roberto Facundo Santos Gueudet, como Director General de la Oficina General de Planificación de este Instituto Nacional;

Que, el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación del INIA, se encuentra clasificado como "cargo de confianza", de conformidad con el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal del INIA, por mandato del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que regula la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el cual está integrado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Ing. Roberto Facundo Santos Gueudet, al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación del INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir del 1 de abril de 2010, la renuncia del Ing. Roberto Facundo Santos Gueudet, al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 1 de abril de 2010, al Dr. ERIC RENDON SCHNEIR, como Director General de la Oficina General de Planificación del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CESAR ALBERTO PAREDES PIANA**  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria

475905-1

### Derogan R.J. N° 167-2001-AG-SENASA que suspendió importación de ganado porcino vivo, semen y embriones de origen porcino procedentes de Cuba, España y Alemania

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2010-AG-SENASA

La Molina, 26 de marzo de 2010

#### VISTO:

El Informe N° 016-2010-AG-SENASA-SCA-DSA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene